

Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 17 JUL 2009

VISTO el expediente N° 0875/02 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para los títulos de TÉCNICO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, según lo aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N°018/02, y

CONSIDERANDO:

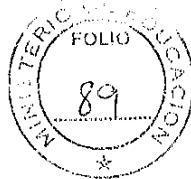
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Ordenanza del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, corresponde otorgar el reconocimiento oficial a los títulos ya enunciados que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen
en su competencia.



Ministerio de Educación

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a los títulos de TÉCNICO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

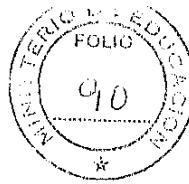
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

T
Sc

1076

RESOLUCIÓN N° _____

J. Carlos Tedesco
JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO I

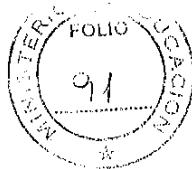
ALCANCES DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN TECNOLOGÍA EDUCACTIVA QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

- Participar en la selección, diseño y evaluación de materiales didácticos, utilizando las NTIC y las Tecnologías Educativas disponibles y aplicando parámetros comunicacionales y criterios estéticos de alta calidad, destinados a los diferentes ciclos y niveles de la educación formal en las áreas Matemáticas, Física, Química, Biología, Computación y Tecnología, y para programas de formación y capacitación de recursos humanos en distintas áreas (educación no formal).
- Resolver problemas técnicos y tecnológicos de base, para la instalación, mantenimiento y actualización de tecnología informática y de telecomunicaciones en las organizaciones, de acuerdo a los objetivos planteados por la presente carrera.
- Participar en la asistencia técnica y asesoramiento para la incorporación de Tecnología Educativa y NTIC a los procesos de enseñanza aprendizaje en la educación formal y no formal.
- Colaborar en el desarrollo de sistemas de aprendizajes presenciales y no presenciales utilizando creativamente las NTIC existentes en la actualidad, con el propósito de su aplicación tanto en la educación formal como en la educación no formal.

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN TECNOLOGÍA EDUCACTIVA QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE NACIONAL CATAMARCA-, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

- Asesorar con eficacia en lo respecta a la integración en el aula de los diferentes recursos que presentan la Tecnología Educativa y las NTIC, dentro de un nuevo paradigma de enseñanza y aprendizaje, y en relación a las áreas disciplinares comprendidas en la presente carrera.
- Participar, coordinar y dirigir proyectos de investigación sobre NTIC y Tecnología Educativa; especialmente aquellos vinculados a la evaluación de la aplicación de las mismas en los sistemas de aprendizaje presenciales y no presenciales en las áreas de las Ciencias Exactas y Naturales.
- Planificar, desarrollar y asesorar programas y proyectos de elaboración de contenidos en entornos "reales" y "virtuales" utilizando las tecnologías y soportes adecuados, pertinentes y, en lo posible, compatibles con nuestra realidad económica y sociocultural.
- Gestionar procesos de desarrollo tecnológico pertinentes, que relacionen la competitividad, la sustentabilidad, el trabajo en equipo y la participación en los diferentes ciclos y niveles del proceso educativo.
- Evaluar las aplicaciones de las NTIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con los lineamientos planteados por la transformación educativa en la Argentina, a partir de la Ley Federal de Educación (24.195) y la Ley de Educación Superior (24.521).

Gu.
AC.

*Ministerio de Educación***ANEXO II**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

TÍTULO DE LICENCIADO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA**PLAN DE ESTUDIOS****PRIMER MÓDULO**

	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA	CORRELATIVAS
01	Alfabetización Informática I	95	---
02	Problemática de la Enseñanza y el Aprendizaje	95	---
03	NTIC, Sociedad y Educación	95	---
04	Alfabetización Informática II	95	01
05	Introducción a la Tecnología Educativa	95	--
06	Teoría y Práctica Comunicacionales	95	02-03

SEGUNDO MÓDULO

07	Tecnología de la Gestión	95	02-05
08	Fundamentos de la Educación a Distancia	95	05-06
09	Función Tutorial	95	05-08
10	Medios de Comunicación y Educación	95	06-08
11	Informática Educativa	95	02-04
12	Redes y Educación	95	04-05

TERCER MÓDULO

13	La Red Internet: Estructura y Funciones Educativas	95	10-11-12
14	Formación Docente y Tecnología Educativa	95	07-09-11
15	Desarrollo de Materiales Educativos Impresos	60	09-10
16	Desarrollo de Materiales Educativos Audiovisuales	60	09-10
17	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas Multimediales	60	09-10-11
18	Taller de Integración	150	14-17

CARGA HORARIA DEL TÍTULO DE TECNICO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA: 1840 hs.**CUARTO MÓDULO**

19	Reformas e Innovaciones Educativas	95	18
20	Metodología de la Investigación	95	18
21	Sistemas Técnicos	95	18
22	Organización y Gestión de NTIC aplicadas a la Educación	95	18
23	Investigación y Desarrollo de Proyectos Educativos	95	18-20
24	Ciencia, Tecnología y Sociedad	95	19-22
25	Representación y Diseño Tecnológico	95	19-22
26	Seminario de Tesis	180	24-25

Gu.
J. S.



"2009-Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RESOLUCION N° 1076



Ministerio de Educación

ASIGNATURAS	CARGA HORARIA	CORRELATIVAS
-------------	---------------	--------------

SEMINARIOS OPTATIVOS

1	27	Seminario de Producción de Hipertexto	60	13
2	28	Seminario de Diseño y Gestión de Campus Virtual	60	13
3	29	Seminario de Diseño Gráfico	60	10
4	30	Seminario de Idioma Inglés	60	06

(1) El alumno deberá optar por el cursado (y aprobar) 3 de los seminarios tanto para la TECNICATURA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA como para la LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA

CARGA HORARIA TOTAL DE LA LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA: 2685 HS.

AC.

1
2.
T
F
S